DECLARACIÓN DGCCARN Nº 072/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE VEHÍCULOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ABOG. SANDRA DELVALLE CON REGISTRO CTCA Nº I-1215, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MAXIMILIANO CAMPANA DE LA FIRMA MAXVICTORY S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 20.311, CTA. CTE. CTRAL. N° 12-0828-04, LOTE 4, MANZANA 828, UBICADA EN LAS CALLES JOSÉ ASUNCIÓN FLORES Y TENIENTE SEGUNDO JUAN ARCE, DISTRITO DE SAN ROQUE, CIUDAD DE ASUNCIÓN, CAPITAL."

Asunción, 10 de enero 2020.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5458/2019 de fecha 29/10/2019,** presentado a este Ministerio por la **consultora ambiental Abog. Sandra Delvalle con Registro CTCA Nº I-1215,** correspondiente al **Proyecto "LAVADERO DE VEHÍCULOS",** cuyo proponente es el señor **Maximiliano Campana de la Firma Maxvictory S.A.**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 20.311, Cta. Cte. Ctral. N° 12-0828-04, Lote 4, Manzana 828,** ubicada en las calles José Asunción Flores y Teniente Segundo Juan Arce, Distrito de San Roque, Ciudad de Asunción, Capital.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnico Evaluador Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 73.239/2019,** de fecha 26/12/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad que se desarrolla consiste en la **recepción de vehículos de pequeño y mediano porte para su posterior proceso de ducha, lavado, secado y aspirado de los mismos**. El proyecto **se encuentra en ejecución**, en la fase de adecuación de las documentaciones legales conforme a las normativas vigentes.----------

Que, la superficie total es de **620,660 m²** y la superficie construida es de **222 m²** y que la misma cuenta con un Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, cuenta con Plano General de las instalaciones.----------

Que, el manejo de los efluentes proveniente de la zona de lavadero consiste en **cámaras sépticas para el tratamiento de efluentes, que cumplirán la función de decantador, filtro y desagüe, los cuales una vez tratados serán confinados y retirados por una empresa tercerizada, y los residuos sólidos retirados por una empresa autorizada**. El residuo líquido cloacal será dispuesto en el sistema de alcantarillado sanitario. ----------

Que, cuenta con dictamen de la **Dirección de Geomática** según **Prov. Nº 71253/2019** en el cual menciona que de acuerdo con el análisis cartográfico, los mapas presentados cumplen con la normativa vigente.----------

Que, cuenta con **Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 1984/2019 de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, donde se emiten recomendaciones.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 072/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE VEHÍCULOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ABOG. SANDRA DELVALLE CON REGISTRO CTCA Nº I-1215, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MAXIMILIANO CAMPANA DE LA FIRMA MAXVICTORY S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 20.311, CTA. CTE. CTRAL. N° 12-0828-04, LOTE 4, MANZANA 828, UBICADA EN LAS CALLES JOSÉ ASUNCIÓN FLORES Y TENIENTE SEGUNDO JUAN ARCE, DISTRITO DE SAN ROQUE, CIUDAD DE ASUNCIÓN, CAPITAL."

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente deberá dar cumplimiento a la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 De Calidad del Aire, Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución SEAM Nº 222/02 por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio nacional, Ley N° 716/96 Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El responsable deberá presentar** en la próxima auditoría la copia de la resolución municipal de aprobación de planos de las instalaciones; Plano contra incendios aprobados por los Bomberos Voluntarios o la Municipalidad, las constancias de: capacitaciones a los empleados en cuanto a manejo adecuado de residuos comunes y peligrosos, riesgos laborales, primeros auxilios; compra y entrega de equipos de protección individual; recambio de extintores y botiquín de primeros auxilios; señalética de seguridad dentro del predio; comprobantes de: fumigación, retiro de lodos de la cámara séptica por empresa habilitada, retiro de residuos sólidos comunes y peligrosos como ser envases vacíos con restos de productos químicos empleados en la limpieza por empresa autorizada. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento de las medidas y acciones de minimización de los impactos estipulados en el plan de gestión ambiental.----------

Art. 5° **El responsable deberá presentar** en la próxima auditoría análisis de calidad de agua de los efluentes provenientes del lavadero realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT, de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas del lavadero se aseguren la contratación de empresas habilitadas para tal efecto, **según Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 1984/2019.**----------

Art. 6° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 7° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor Ambiental o una empresa Consultora debidamente registrado en el C.T.C.A. del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de declaración jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente declaración.**----------

Art. 8° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 10 **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 072/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE VEHÍCULOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ABOG. SANDRA DELVALLE CON REGISTRO CTCA Nº I-1215, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MAXIMILIANO CAMPANA DE LA FIRMA MAXVICTORY S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 20.311, CTA. CTE. CTRAL. N° 12-0828-04, LOTE 4, MANZANA 828, UBICADA EN LAS CALLES JOSÉ ASUNCIÓN FLORES Y TENIENTE SEGUNDO JUAN ARCE, DISTRITO DE SAN ROQUE, CIUDAD DE ASUNCIÓN, CAPITAL."

actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11 **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12 **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 207338 (Doscientos Siete Mil, Trescientos Treinta y Ocho), Hoja de Seguridad Nº 207339 (Doscientos Siete Mil, Trescientos Treinta y Nueve) y la Hoja de Seguridad Nº 207340 (Doscientos Siete Mil, Trescientos Cuarenta),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13 **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.